

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2022
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio DPLAJ/SAJ/LXIV/2022/117 y anexos de Jehú Eduí Salas Dávila, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Zacatecas.	004059
Escrito y anexos de Ricardo Humberto Hernández León, quien se ostenta como Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Zacatecas.	004065
Constancia de Reyna Sánchez Sifriano, Secretaria Auxiliar de Acuerdos, adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que las versiones digitales de las publicaciones de los periódicos oficiales de veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, coinciden con los presentados como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.	Sin registro

Las documentales de cuenta fueron recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y anexos del **Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso** y del **Coordinador General Jurídico del Gobierno**, ambos del **Estado de Zacatecas**, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo el informe** en representación de los **poderes Legislativo y Ejecutivo del referido Estado**.

De igual forma, se tiene a los referidos poderes designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a sus informes y

¹ **Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**

Atento a la copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, correspondiente al seis de noviembre de dos mil veintiuno, que contiene la publicación de la integración de la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso de la entidad en la que consta la asignación del promovente como Presidente, y en términos del artículo 157, fracción V, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, que establece lo siguiente.

Artículo 157. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes: [...]

V. La formulación de informes en juicios de amparo en que la Legislatura sea parte, por medio del Presidente de la Comisión o de un miembro de la misma, así como la representación jurídica en defensa de los intereses de la Legislatura en procedimientos judiciales, la que podrá delegar cualquiera de los integrantes de la Comisión en el Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, o bien, en el Subdirector de Asuntos Jurídicos o en cualquier otro servidor público de la Legislatura; [...]

Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas

De acuerdo con la copia certificada del nombramiento a favor del promovente como Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Zacatecas, y en términos del artículo 42, fracción XX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas**, que establece:

Artículo 42. Son atribuciones de la Coordinación General Jurídica las siguientes: [...]

XX. Representar al Gobernador, así como al Gobierno del Estado, en los juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y aquéllas a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar los intereses del Estado; [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2022

los discos compactos que remite el Legislativo local, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴, en relación con el 59⁵ y 64, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁸ de la citada ley.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero⁹, de la ley reglamentaria, vistos los periódicos que fueron remitidos por el Poder Ejecutivo local, **se le tiene dando cumplimiento al requerimiento** formulado mediante proveído de dos de febrero del año en curso; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho proveído por lo que hace a este Poder. Dado lo voluminoso de los documentos de referencia, **se ordena abrir dos cuadernos de pruebas.**

Por otro lado, se tiene al **Poder Legislativo** de la entidad **dando cumplimiento parcialmente** al requerimiento formulado mediante el citado proveído, ya que si bien remite diversos discos compactos certificados que contienen los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, lo cierto es que fue omiso en remitir copia certificada de las actas de sesión donde conste la votación, discusión y aprobación de todas las normas impugnadas; por tanto,

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2022

con fundamento en el artículo 297, fracción II¹⁰ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, **requiérase al Poder Legislativo de la entidad, para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita copia certificada de las referidas actas**, quedando subsistente el apercibimiento decretado en el referido auto.

Por lo que hace a los dieciséis discos compactos, una vez realizada la compulsa de la información contenida en los medios de almacenamiento de datos tipo óptico (CD) con las certificaciones correspondientes, de las cuales se advierte que coincide la información de mérito y, a efecto de contar con todos los elementos necesarios para la mejor resolución de este asunto, agréguese las documentales **al expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes**, en términos del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en consecuencia, **se ordena abrir nueve cuadernos de pruebas**.

En otro orden de ideas, córrase traslado al Poder Ejecutivo Federal, con copia simple de los informes de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; de igual forma a la **Fiscalía General de la República**, para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción. Esto, de conformidad con el artículo 66¹¹ de la ley reglamentaria de la materia.

En el entendido de que **para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**¹², deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹³ y

¹⁰ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

¹¹ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹² Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, primer piso, puerta 2022, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹³ **Acuerdo General de Administración II/2020.**

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2022

Vigésimo¹⁴ del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Ahora bien, visto que ya fueron rendidos los informes requeridos en el presente asunto, no obstante que subsista un requerimiento pendiente de cumplimentarse, dado que en la presente acción de inconstitucionalidad se impugna un gran número de normas de ingresos municipales —las cuales son de vigencia anual—, y a fin de dar celeridad al procedimiento, y en cumplimiento a lo mandado por el segundo párrafo del artículo 17¹⁵ de la Carta Magna, con el fin de que se dicte una resolución de manera pronta, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹⁶, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 287¹⁷ del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Con fundamento en el artículo 282¹⁸ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo¹⁹,

¹⁴ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁵ **Artículo 17.** [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. [...]

¹⁶ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

¹⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

¹⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁹ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2022

artículos 1²⁰, 3²¹, 9²² y Tercero Transitorio²³, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Por otra parte, por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada de los informes rendidos, así como del presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los citados artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 2887/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de mayo de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad 6/2022, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
FEML/JEOM

²⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

²¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

²² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²³ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2022T18:57:52Z / 03/05/2022T13:57:52-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ae 01 de fc ea 5e 9d 7f 5e d8 ec e9 bb ee c3 17 e1 f3 42 fa 57 8c 40 c6 d9 0f 44 ea 59 df 56 4c ec 96 e9 b5 94 62 be bb ce 55 c5 65 cf 43 40 99 0c 70 ae 02 5c d2 d4 9f a8 45 18 8c 13 6c 2d 75 3a 30 9a d7 d2 04 1f 37 b3 f6 0b 5f 1e 64 81 9e 3f 3f 95 7b 96 d6 47 26 b2 af 3f 98 7a f4 23 97 43 70 22 cd 8c b4 75 9d 3b 50 b1 17 b7 41 f3 30 dc 39 00 cc 8e af 8b 9e ba 9c 75 b9 06 6d dc e0 a3 5c 95 69 02 6b ac b3 14 04 ed 17 de 36 c8 fc bf 88 6c 8a 4b 4c 61 58 d5 39 5c a3 0a 26 e4 2a 70 02 4d 67 1c 7a aa 86 07 7b ad a2 f7 ab ae 5e 43 78 70 de 56 ba 35 5c 6c 26 af fa 33 49 1a 3b cf 0b e4 28 bb c2 85 70 97 54 c8 a7 08 6d 68 f1 fa 7a 50 dd 0e 76 22 c4 ce dd 6e 73 48 f0 18 5c c2 60 01 a3 14 5e 30 e2 d6 89 dd 9f 48 e6 86 42 d0 71 10 a3 1d 18 2d a7 2b 44 e7 b7 b2 81 e2 54			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2022T18:57:58Z / 03/05/2022T13:57:58-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2022T18:57:52Z / 03/05/2022T13:57:52-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4664936			
	Datos estampillados	4FB1457E6FE0EC8A4A892260B74AAD3F87D9CED1D35A342D284ADACA95AB161			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2022T18:03:00Z / 03/05/2022T13:03:00-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a8 1f 9a 85 5e c5 a1 79 64 3f 8b 5b 24 a3 92 68 9d 1e 53 dc 2e fd 1c 38 6f 4b 37 70 8d 6d d9 39 35 42 27 55 90 fd 05 37 88 ca c6 c9 0c a6 4c 05 3c f9 07 02 1d 91 46 72 6c 6c 24 bb 7b 5d 39 77 6f 51 00 0f 31 00 e4 65 b3 53 b0 85 a7 b1 80 db 65 e7 30 6c 38 2b 8a 45 b2 59 a2 9e 17 e4 f7 d8 2b 9a 54 2d 17 9f 3d 37 d8 16 c7 1a 67 58 a3 61 f6 9f 00 ad 63 4e 5d 74 85 e1 23 ba a2 e6 e7 2b 63 0e 20 db c3 59 08 e8 3f 78 29 0c 40 d7 7c 77 0c cf 60 67 bf dd fc fb 35 77 85 9a 95 65 66 3f 4c 0d a5 18 ab 82 ee 36 12 de 4b 62 b5 df 58 97 0a 74 61 cc 7c 19 55 b7 98 c7 d0 c7 90 33 30 69 5e a8 01 84 d6 40 13 12 33 a2 4e a3 a0 b0 88 65 05 68 63 42 01 c0 f6 74 b7 8e 84 bb ca 05 9c 95 8f 62 c7 00 2f 6c b7 09 8a f4 01 4d 5e af 24 a2 04 e0 1b dd d2 72 84 3d 0a 5d f7 5e 13 ce d6 aa			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2022T18:03:00Z / 03/05/2022T13:03:00-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2022T18:03:00Z / 03/05/2022T13:03:00-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4664528			
	Datos estampillados	6A481EF069BBE05F47DB4E86D2FEDD1C4B42A1BC00F27A0398F69A6049BC4135			